

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO
No.11001310502020190015500
DE : CLAUDIA MARCELA CORRECHA
LEONEL
CONTRA : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROECCION S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO: INGRID JOHANA MORA
MOSQUERA en calidad de compañera permanente, y a los
menores LAURA ISABEL y MIGUEL ANGEL BARBOSA
CORRECHA en calidad de hijos del causante.

En Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (12:01 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asoció de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como beneficiarios a la señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL y a los menores LAURA ISABEL y

MIGUEL ANGEL BARBOSA CORRECHA de la pensión de sobrevivientes conforme lo dispone el Art. 47 Cde la L. 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento del señor HOOVER RODOLFO BARBOSA TOVAR (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes dejado en suspenso a la señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL con ocasión al fallecimiento del señor HOOVER RODOLFO BARBOSA TOVAR (q.e.p.d.), a partir del 02 de enero de 2017, suma debidamente indexado en el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: CONDENAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a continuar con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la menor LAURA ISABEL BARBOSA CORRECHA en calidad de hijo supérstite con ocasión al fallecimiento del señor HOOVER RODOLFO BARBOSA TOVAR (q.e.p.d.), en proporción del 25%, a partir del 02 de enero de 2017, y hasta que se acrediten las condiciones resolutorias extintivas del derecho, es decir, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta cuando se acrediten los estudios realizados para tales efectos y sin que sea superior a los 25 años de edad, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley.

CUARTO: CONDENAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a continuar con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes al menor MIGUEL ANGEL BARBOSA CORRECHA en calidad de hijo supérstite con ocasión al fallecimiento del señor HOOVER RODOLFO BARBOSA TOVAR (q.e.p.d.), en proporción del 25%, a partir del 02 de enero de 2017, y hasta que se acrediten las condiciones resolutorias extintivas del derecho, es decir, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta cuando se acrediten los estudios realizados para tales efectos y sin que sea superior a los 25 años de edad, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ACRECENTAR el derecho pensional de la cónyuge supérstite señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL en cuantía del 100%. Una vez se verifique la extinción del derecho de los menores LAURA ISABEL y MIGUEL ANGEL BARBOSA CORRECHA, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de las demás pretensiones incoadas por la señora CLAUDIA MARCELA CORRECHA LEONEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

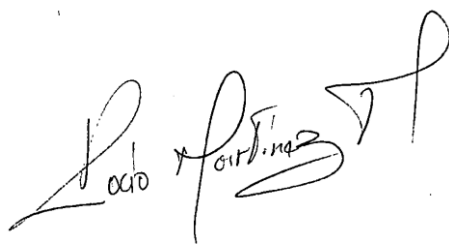
CUARTO: SIN COSTAS.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral., a fin de que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6663f190-68a0-4ca2-b64f-af58b2f0cd51?vcpubtoken=a7589fe3-9eb7-4d11-8ae6-94cdfc26040f>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c33e7ef895cabdc0e609b4b2feb415b46c0038f4dd7eb7896ec8737e2dad695**

Documento generado en 17/11/2022 06:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>